

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 30 de junio de 2005, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se amplía el plazo para resolver la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Por Orden de 30 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2003) se establecen las bases reguladoras y régimen de convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 el plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación inicial requerida estará comprendido entre el 2 de enero y el 1 de marzo de cada año natural para el que se tramiten. Por otro lado, el artículo 10 establece que en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía resolverá de forma conjunta y motivadamente, constituyendo la Orden de 30 de diciembre de 2002 el acuerdo de iniciación del mismo, considerándose fecha referida, anualmente, al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

Ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo debido a la complejidad de acciones a evaluar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de la competencia que se atribuye por delegación a este órgano a mi cargo en el artículo 10 de la Orden de 30 de diciembre de 2002, a propuesta del Servicio de Protección Civil de esta Delegación del Gobierno,

D I S P O N G O

Primero. Ampliar el plazo para resolver y notificar la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, ejercicio 2005, en seis meses.

Segundo. Contra la presente Resolución, de acuerdo con el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Tercero. Insertar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el texto de la presente Resolución.

Jaén, 30 de junio de 2005.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 27 de octubre de 2005, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración del Día de la Constitución en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación.

El próximo día 6 de diciembre se celebra el aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española. Dada

la trascendencia que el texto constitucional tiene para el pueblo español, dado que permite la creación de un sistema democrático basado en el respeto a los derechos y libertades y la consolidación de un Estado de Derecho fundamentado en la voluntad popular, se hace necesario que día tan destacado se celebre con la solemnidad que corresponde en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Independientemente de lo recogido en el Plan Anual de los centros respecto a las enseñanzas del ordenamiento constitucional para el curso 2005/06, esta conmemoración estará dirigida a fomentar en el alumnado el respeto a los valores democráticos, a nuestra Constitución y a despertar una conciencia cívica y participativa en un marco de tolerancia hacia las opiniones, libertades y diferencias de los demás. Todo ello, en el marco de la conmemoración del «Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación», con el objetivo de conseguir una sociedad más democrática, más participativa, abierta y tolerante, en la que tengan cabida todas las opiniones y sensibilidades.

Por todo ello, esta Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa ha dispuesto:

Primero. Todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía celebrarán, con anterioridad al día 6 de diciembre de 2005, el Vigésimo Séptimo Aniversario de la ratificación popular de la Constitución Española.

Segundo. Anteriormente a la citada fecha los Consejos Escolares, tanto de los centros públicos como de los privados concertados, así como los órganos a través de los cuales se canalice la participación en los no concertados, se reunirán en sesión extraordinaria para programar actividades con el alumnado que fomenten el conocimiento de nuestro Ordenamiento Constitucional y promuevan su respeto, a fin de contribuir a la creación de una conciencia cívica basada en la convivencia y en el respeto a las libertades y opiniones de los demás.

Tercero. Dicha programación, comprenderá actividades a realizar con los alumnos y alumnas, dentro del horario lectivo, que pueden tener igualmente carácter de actividades extraescolares, para lo cual los centros procurarán la colaboración con ayuntamientos, instituciones y otras organizaciones que participen de los valores cívicos y democráticos.

Cuarto. En el marco de la conmemoración del «Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación», se diseñarán actividades que fomenten en el alumnado el conocimiento de nuestra Constitución y el respeto a las leyes, así como una conciencia cívica que fundamente la convivencia en el respeto a las normas y a las opiniones y libertades de los demás.

Para ello, y bajo el lema «Aprender y vivir la democracia: Respeto las normas, respeto la Ley», los centros educativos de Andalucía, con la participación activa del alumnado, desarrollarán estrategias que mejoren la participación democrática en el propio centro, reactivando los órganos de participación del centro educativo como institución democrática, y propondrán actuaciones concretas en el entorno del Centro que pongan de relieve la responsabilidad social en el respeto a nuestras normas de convivencia.

Quinto. La mencionada programación incluirá al menos una hora para el debate y la realización de actividades sobre algún aspecto de nuestra Constitución, destacando los derechos y deberes fundamentales en ella recogidos, así como

los principios básicos de la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas establecida en el Título VIII, todo ello teniendo en cuenta la edad y el nivel del alumnado. Para dichas actividades se podrá contar con personalidades invitadas a tal fin.

Sexto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación prestarán a los centros, en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para la realización de las actividades programadas por ellos.

Sevilla, 27 de octubre de 2005.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.

RESOLUCION de 31 de octubre de 2005, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se desarrolla la Orden de 19 de octubre de 2005.

Por Orden de 19 de octubre de 2005 (BOJA del 28), de la Consejería de Educación, se establecen nuevos códigos para las especialidades del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En virtud de la habilitación expresa que la Disposición Final Primera de la mencionada Orden otorga a esta Dirección General, y en orden a precisar lo establecido en el artículo 2 de la misma,

HE RESUELTO

1. Los nuevos códigos aprobados para las especialidades que se especifican en la Orden de 19 de octubre de 2005 (BOJA del 28) se inscribirán, de oficio, en el apartado correspondiente del Sistema Integrado del personal docente, como habilitaciones del personal funcionario del Cuerpo de Maestros, en la forma que se indica a continuación:

a) A quienes se hallen habilitados para la especialidad de Educación Especial; Pedagogía Terapéutica (O36) se les habilitará para la especialidad de Educación Especial; Pedagogía Terapéutica en el primer ciclo de la ESO (O60).

b) A quienes se hallen habilitados para la especialidad de Educación Especial; Audición y Lenguaje (O37) se les habilitará para la especialidad de Educación Especial; Audición y Lenguaje en el primer ciclo de la ESO (O61).

c) Quienes se hallen habilitados para las especialidades de Educación Especial; Pedagogía Terapéutica (O36) y de Educación Especial; Audición y Lenguaje (O37), quedarán habilitados para las especialidades del primer ciclo de la ESO Educación Especial; Pedagogía Terapéutica (O60) y Educación Especial; Audición y Lenguaje (O61).

d) A partir del presente curso académico 2005-06, quedará sin efectos el código O29 correspondiente a la habilitación para Educación Especial en el primer ciclo de la ESO.

2. El reconocimiento de las nuevas habilitaciones facultará al personal funcionario del Cuerpo de Maestros que las tenga inscritas para la obtención, en su caso, de los puestos de tales características que a partir del presente curso académico 2005-2006 se oferten para su provisión.

3. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación, de con-

formidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de octubre de 2005.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones.

Mediante Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras se crea la Agencia Andaluza del Agua como Organismo Autónomo de carácter administrativo y se configura como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

Los Estatutos de dicho Organismo Autónomo se aprueban por el Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

El artículo 55 de la citada Ley 3/2004 establece que la Agencia Andaluza del Agua podrá contar con una estructura territorial que asumirá las funciones que se le atribuyan reglamentariamente y que dicha estructura será establecida mediante Decreto y en el mismo se tendrá en cuenta el principio de unidad de gestión de cuenca hidrográfica. Por otro lado, el artículo 6 de los Estatutos regula que la Agencia podrá tener servicios provinciales para el desempeño de sus funciones, así como que las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de aguas asumirán la representación de la Agencia Andaluza del Agua en su ámbito territorial.

Con el presente Decreto se viene a dar respuesta a tal previsión, cumpliéndose el principio de unidad de gestión de cuenca hidrográfica requerido por la legislación de aguas, en los ámbitos de las cuencas donde se han hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias exclusivas en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Estatuto de Autonomía. Esta potestad permite configurar la estructura periférica y definir las funciones a desarrollar por los mismos.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, con informes de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de noviembre de 2005

D I S P O N G O

TITULO I

C R E A C I O N

Artículo 1. Creación de las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se crea en cada provincia de Andalucía una Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua.

2. Las Direcciones Provinciales son órganos territoriales de la Agencia Andaluza del Agua que dependerán orgánica-